RESOLUCIÓN NO. 321 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA NO. 012-SASI-2026 QUE TIENE POR OBJETO "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EXPANSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ "

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015:

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1[1] del Decreto 1082 del 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma. La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que son fines esenciales del estado: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...);* el artículo 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división socio-política-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes. Precisamente, con las mutaciones implementadas en la legislación colombiana se ha estructurado la ineludible obligación para las entidades públicas de elaborar, con ocasión de un proceso contractual, dentro de este los Estudios Previos que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada.

Así las cosas, dicho análisis implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la

[1] "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección..."

realización de una serie de estudios orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer tales insuficiencias. En consideración a lo anterior, debe indicarse que todo proceso de contratación estatal imperiosamente tiene que ser el resultado de la aplicación de los parámetros del Estado Social de Derecho, organización jurídica – política que tiene como meta exclusiva la satisfacción del interés general. Por tanto, el Artículo 1° del texto fundamental señala que el Estado Colombiano se encuentra «fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general», principios estos que pueden materializarse a través de la contratación pública.

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...", y, "...9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...".

Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, son desarrolladas en los términos establecidos en la Ley 136 de 02 de junio de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada por la Ley 1551 del 06 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Ya dentro del contexto municipal y específicamente en aquello que requiere a la necesidad que impulsa el inicio del presente procedimiento contractual, se tiene que de acuerdo con el diagnóstico realizado por la administración municipal se evidencia que actualmente presenta un Índice de Cobertura de Energía Eléctrica ICEE en el 2018 de 91.36% para la cabecera municipal; no obstante, en la zona rural se elucida un escenario desolador, ya que se tiene un índice de cobertura del servicio referido del 47% quedando en evidencia que subsiste aun un 53% de la población que no tiene acceso al servicio de energía.

De acuerdo con la Ley 142 del 11 julio de 1994 en el artículo 2, el Estado debe intervenir en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en ellos artículos 334, 336 y 365 al 370, en la cual se establece que se debe garantizar los siguientes fines:

- Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compense la insuficiencia de la capacidad de pagos de los usuarios.
- Prestación eficiente.
- Mecanismos que garanticen a los usuarios al acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

Es por ello que el municipio de la Montañita Caquetá pretende adelantar la adquisición de nuevas

luminarias que permitirá fortalecer la cobertura del sistema de alumbrado público, reemplazar equipos que han cumplido su vida útil y atender las necesidades de expansión en zonas donde el crecimiento poblacional y urbano demanda una mejor infraestructura de iluminación.

Así mismo, la implementación de luminarias con tecnología LED contribuirá a la reducción del consumo de energía eléctrica, disminuirá los costos de operación y mantenimiento, aumentará la vida útil de los equipos y favorecerá el uso eficiente de la energía, en cumplimiento de la normativa técnica aplicable, incluido el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).

La compra de las luminarias responde al deber del municipio de garantizar la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, mediante acciones de modernización, reposición y expansión de la infraestructura existente, contribuyendo al bienestar de la comunidad, la prevención de hechos delictivos, la seguridad vial y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de La Montañita, Caquetá.

En consecuencia, la adquisición de las luminarias constituye una necesidad real, prioritaria y justificada, orientada al fortalecimiento de la infraestructura pública municipal y al cumplimiento de los fines esenciales de la administración en materia de prestación eficiente del servicio de alumbrado público.

El sistema de alumbrado público en el municipio de la Montañita – Caquetá, presenta inconsistencias que ponen en riesgo la seguridad de los habitantes de la municipalidad, puesto que la red de alumbrado se encuentra deteriorada y no existe una prestación eficiente del servicio, es decir, en horas nocturnas no se proporciona la luz suficiente que requieren algunos lugares de la cabecera municipal y que son de libre circulación como las vías, parques, polideportivos, escuelas, entre otros.; esta situación permite incluso la comisión de actividades fuera del margen legal. El municipio de la Montañita debe propender la prestación de este servicio en condiciones óptimas para garantizar bienestar de los ciudadanos; en tal sentido se hace indispensable contratar el suministro de materiales para la expansión urbana , el mantenimiento y mejoramiento de luminarias, pues esto permitirá que la cabecera municipal tenga desarrollo en las actividades comerciales nocturnas y mejore la calidad de vida de los usuarios, lo anterior en consonancia con la ley 143 de 1994 y demás normas concordantes.

Con esta contratación el Municipio de la Montañita- Caquetá, pretende dar cumplimiento al deber que le asiste de conformidad con el artículo 4 del decreto 2424 de 2006 que señala: *"Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público".* En el municipio de la Montañita existen aproximadamente 870 lámparas de alumbrado público, 78 reflectores y un 60% de ellas fuera de servicio y otras se encuentran deterioradas es por esto que se debe cumplir con las exigencias y especificaciones que garanticen la seguridad de las personas teniendo un buen funcionamiento del alumbrado público; en la actualidad el municipio requiere el suministro de materiales eléctricos para el mantenimiento y reparación de lámparas, lo más pronto posible, ya que de no realizarse puede desencadenar inseguridad y malestar en la comunidad al estar varias calles del municipio sin este servicio.

Es importante destacar que el presente proceso contractual se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones

de la Entidad para la vigencia 2026, y que en atención a lo expuesto se evidencia la necesidad urgente de contratar la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EXPANSION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA,** que permita garantizar el servicio de alumbrado público para la población Montañitense.

Que la entidad en principio de planeación realizo la revisión del acuerdo marco CC-255 AMP-2021 "compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería", identificando que la totalidad de elementos que se requieren contratar no se encuentran dentro del catálogo establecido con el acuerdo marco en mención, motivo por el cual la entidad procede adelantar la contratación mediante proceso competitivo.

Cumpliendo con el Plan de Desarrollo "AVANCEMOS MONTAÑITA 2024 - 2027" propuesto por la Administración municipal de La Montañita – Caquetá, en donde se formuló el proyecto: **MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO LA MONTAÑITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ** registrada en el Banco de Proyectos del Municipio con el código BPIN: 202500000046147.

En este sentido, se determina oportuno, conveniente y necesario adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por Subasta Inversa Electrónica, que garantice la escogencia de un proponente con la capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia solicitados en el presente proceso; y con ello dar solución eficaz y eficiente a la problemática expuesta.

La presente contratación se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

Que el MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 179 de fecha del 24 de junio de 2026.

MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. El presente proceso de selección se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las laborales, tributarias, de comercio, cambiarias, de transporte, ambientales y, en especial por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y por las normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.

Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES** mediante **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**, escogida se encuentran contemplados en el artículo 2° numeral 2° literal a) de la Ley 1150 de 2007, y en la Subsección 2 "SELECCIÓN ABREVIADA" de la Sección 1 "MODALIDADES DE

RESOLUCIÓN NO. 321 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026

SELECCIÓN" del Capítulo 2 "DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA" del Título 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL" correspondiente a la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" del Libro 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL" del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de las causales de selección abreviada, se encuentra la ***adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización*** por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Por tratarse de una adquisición de BIENES CON CARACTERÍSTICAS TECNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, de conformidad con la definición de que trata el artículo 2 numeral 2 literal "a" de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos; esta contratación se hará a través de un proceso de Selección Abreviada- Subasta Inversa- Electrónica.

En tal sentido, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, literal a) dispone:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1) Selección abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características delobjeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinacióndel bien, obra o servicios, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual (...).
Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

ART 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015: Definiciones: Bienes y Servicios de Características

Técnicas Uniformes: son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones De desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Lo anterior encuentra concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que, reglamentan el procedimiento de la modalidad de selección de subasta inversa y demás aspectos relacionados con esta, teniendo encuenta, que para esta modalidad de contratación se realizará subasta inversa presencial aplicando lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del decreto en mención, en el cual los lances de presentación de las propuestas durante ésta seharán con la presencia física de los proponentes y por escrito.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, para el presente proceso de contratación, corresponde a la entidad adelantar un proceso mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**.

En tal sentido, el presupuesto establecido para el presente proceso ha sido de **NOVENTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($93.217.985,33) M/cte. (53.2 SMMLV), incluido IVA**, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que el cronograma será el previsto en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II o sus anexos.

Que los interesados podrán consultar el pliego de condiciones, los estudios previos, y demás documentos del proceso en medio magnético en la plataforma SECOP II y en medio físico en la carrera 5 esquina frente al parque principal del Municipio de la Montañita Caquetá.

Que las propuestas y observaciones serán recibidas en la plataforma SECOP II.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el municipio de la Montañita Caquetá invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

En el evento en que las Veedurías Ciudadanas, el Municipio de la Montañita Caquetá, los proponentes o un ciudadano, adviertan hechos constitutivos de corrupción, los pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, e informará e informara a las autoridades competentes a través de los canales que se disponga para ello. El Municipio de la Montañita Caquetá se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

RESOLUCIÓN NO. 321 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Que de conformidad con lo establecido en la ley, luego de haberse convocado el presente proceso mediante la publicación en el SECOP II de los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones en la forma señalada por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y de haberse recibido y resuelto las observaciones por parte de los proponentes, se ha aprobado el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual contiene las reglas de la Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica del contrato que se pretende celebrar.

Que durante la etapa de borradores del proceso se recibieron solicitudes de limitación a Mipyme de la siguiente manera:

Todos los mensajes

	Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha		Estado	
☆	SANCE SOLUCIONES SAS	General	CO1.MSG.9928865	LIMITACIÓN		23 horas de tiempo transcurrido *(7/09/2026 4:56:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Leídas	Detalle
☆	INGEARQUIMIA SAS	General	CO1.MSG.9927281	LIMITACION MIPYME		1 día de tiempo transcurrido *(7/09/2026 2:39:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*		Leídas	Detalle

PROPONENTE	FECHA DE SOLICITUD	LIMITACION	CUMPLE O NO CUMPLE
INGEARQUIMIA S.A.S NIT: 901972700-6	07 de Septiembre de 2026 Hora: 02:39 Pm	DEPARTAMENTAL	CUMPLE
SANCE SOLUCIONES S.A.S NIT 901250279-8	07 de Septiembre de 2026 Hora: 04:56 Pm	DEPARTAMENTAL	CUMPLE

Teniendo en cuenta que se recibieron dos (2) manifestaciones de interés para la limitación del proceso a MIPYMES de carácter DEPARTAMENTAL, las cuales cumplen integralmente con los requisitos establecidos, se determina que el proceso de contratación de la referencia será limitado a MIPYMES de carácter DEPARTAMENTAL (DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ).

Que, habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del procedimiento de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. **012-SASI-2026.**

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. **012-SASI-2026, LIMITADA AL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ** que tiene por objeto **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EXPANSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"** por un valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES**

RESOLUCIÓN NO. 321 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026

CENTAVOS ($93.217.985,33) M/cte. (53.2 SMMLV), incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNO: Publíquese el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en la plataforma SECOP II, los cuales también podrán ser consultados en medio físico en la carrera 5 esquina frente al parque principal del Municipio de la Montañita Caquetá.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Florencia, Caquetá, a los ocho (08) día del mes de Septiembre de 2026.

FEDERICO ALVIZ TRUJILLO
Alcalde Municipal

Reviso:
Marlon Alain Mosquera tejada
Asesor Jurídico Contractual - Contratista

Proyecto:
Yuli Esperanza Rivera Castro
Apoyo Profesional Oficina de Contratación – Contratista